

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

Santiago, dieciocho de enero de dos mil veintitrés.

VISTOS:

- 1) El acuerdo extrajudicial sometido a la aprobación de este Tribunal, que rola a fojas 1 de estos autos (“Acuerdo Extrajudicial”).
- 2) La copia digital de las piezas del expediente de investigación de la Fiscalía Nacional Económica (“Fiscalía” o “FNE”), Rol N° 2681-2021 FNE, acompañado en el segundo y el cuarto otrosí de la presentación de fojas 5.
- 3) Lo expuesto en la audiencia de 17 de enero de 2023 por los apoderados de la FNE y de Cosemar S.A. (“Cosemar”).

CONSIDERANDO:

Primero: Que el acuerdo extrajudicial que la FNE y Cosemar sometieron a aprobación de este Tribunal tiene como antecedente la investigación Rol N° 2681-2021 FNE (“Investigación”);

Segundo: Que la Investigación fue iniciada con fecha 23 de marzo de 2022 a raíz de la denuncia de un particular y se refiere al mercado de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios en las comunas de Iquique y Alto Hospicio. La denuncia aludía principalmente a la entrada en funcionamiento del relleno sanitario Santa Inés en noviembre de 2021 y a la oportunidad en que se realizó la publicación de las tarifas fijadas por Cosemar, operador de dicha instalación, así como ciertos descuentos que no estarían reflejados en el tarifario respectivo (p. 1, fojas 1);

Tercero: Que la Instrucción de Carácter General N° 3/2013 de este Tribunal (“ICG N° 3/2013”), estableció reglas aplicables a la puesta en funcionamiento, operación, tarifas y publicidad de rellenos sanitarios, las que son aplicables a todo el territorio nacional. Estas son exigencias que deben cumplirse por empresas que exploten, entre otros, rellenos sanitarios autorizados para la disposición final de residuos sólidos domiciliarios, como ocurre con Cosemar respecto del relleno sanitario Santa Inés;

Cuarto: Que, durante la Investigación, la Fiscalía pudo constatar que Cosemar no cumplió con lo dispuesto en la ICG N° 3/2013, en particular, en lo relativo a la publicidad de las condiciones y tarifas relativas al relleno sanitario Santa Inés. Además, la FNE comprobó que Cosemar no cobró por los servicios de disposición

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

a su relacionada Cosemar Servicios Industriales S.A., integrada aguas abajo en el mercado de la recolección de residuos sólidos domiciliarios, durante los primeros meses de funcionamiento de su relleno sanitario. Asimismo, se consignó que Cosemar tiene la posibilidad de tener acceso a información comercial sensible de empresas competidoras de su relacionada Cosemar Servicios Industriales S.A.;

Quinto: Que Cosemar reconoció la efectividad de los hechos que fueron constatados en la Investigación, los que se encuentran descritos en la cláusula segunda del Acuerdo Extrajudicial;

Sexto: Que, asimismo, Cosemar manifestó su disposición a realizar las modificaciones que fuesen necesarias para cumplir con la normativa de libre competencia en relación con sus políticas, condiciones y procesos comerciales asociados a los servicios que presta. Con el objeto anterior, en particular, Cosemar se obliga en la cláusula quinta del Acuerdo Extrajudicial a implementar las siguientes medidas:

- a) Modificar el tarifario público que rige el funcionamiento del relleno sanitario Santa Inés en un plazo de 60 días desde que quede firme la resolución que apruebe el Acuerdo Extrajudicial, debiendo publicarse el tarifario en el sitio *web* de Cosemar y en un lugar visible en las dependencias del relleno sanitario.
- b) Establecer un procedimiento que contemple las exigencias a solicitar a los clientes del relleno sanitario Santa Inés, el cual no podrá incluir la entrega de antecedentes de ventas, contables y cualquier otro dato comercialmente sensible.
- c) No tratar de forma discriminatoria a los competidores de Cosemar Servicios Industriales S.A. o a una persona natural o jurídica perteneciente a su mismo grupo empresarial, en lo referente a las condiciones asociadas a la disposición de residuos sólidos domiciliarios en el relleno sanitario Santa Inés.
- d) Pagar a beneficio fiscal la suma única y total de 150 unidades tributarias anuales, en su equivalente en pesos al día del pago, lo que se deberá realizar dentro de los 20 días hábiles desde que la resolución aprobatoria del Acuerdo Extrajudicial se encuentre firme y ejecutoriada;

Séptimo: Que, por otra parte, Cosemar se compromete a que toda modificación de sus tarifas a futuro cumplirá de manera estricta con las obligaciones que constan en la ICG N° 3/2013. Asimismo, se compromete a poner en conocimiento de la FNE dichas modificaciones con 30 días de anticipación a la fecha de su implementación, junto con los antecedentes que la respalden;

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

Octavo: Que, en la audiencia de rigor, las partes ratificaron los términos del Acuerdo Extrajudicial y Cosemar reconoció expresamente a través de su apoderado los hechos que emanan de la Investigación;

Noveno: Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39 letra ñ) del Decreto Ley N° 211 (D.L. N° 211), el análisis de un acuerdo extrajudicial tiene por objeto establecer si las medidas acordadas entre la FNE y los sujetos investigados son suficientes para cautelar la libre competencia en el mercado respectivo;

Décimo: Que, en ese contexto, las obligaciones asumidas por Cosemar en el Acuerdo Extrajudicial, cautelan adecuadamente la competencia en el mercado en cuestión ya que son pertinentes, proporcionales a los resultados de la Investigación y permiten cautelar el debido cumplimiento de las instrucciones generales dictadas para el mercado en que inciden los hechos investigados; y,

Undécimo: Que la aprobación del Acuerdo Extrajudicial no impide que terceros con interés legítimo, que estimaren que los hechos sobre los que versa este acuerdo afectan la libre competencia, puedan presentar las acciones que en su concepto procedan, tal como se ha resuelto consistentemente en esta sede (*v.gr.* Resolución de 9 de febrero de 2022, dicta en los autos Rol AE N° 24-22);

Y TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en el artículo 39 letra ñ) del D.L. N° 211,

SE RESUELVE: Aprobar el acuerdo extrajudicial suscrito entre la Fiscalía Nacional Económica y Cosemar S.A., que rola a fojas 1 y siguientes.

Notifíquese por el estado diario y archívese en su oportunidad.

Rol AE N° 26-2023.

Certifico que, con esta fecha, se notificó por el estado diario la resolución precedente.

Pronunciada por los Ministros Sr. Ricardo Paredes Molina, Presidente(S), Sra. Daniela Gorab Sabat, Sr. Jaime Barahona Urzúa. Autorizada por la Secretaria Abogada, Sra. María José Poblete Gómez



E61F3DA7-E985-4366-BCCE-10B716F6B358

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tdlc.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.